



REPÚBLICA COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular (Dentro de Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual.)
Rad. N° 47189-31-03-002-2016-00090.

Ejecutante: CARLOS ALBERTO PINZÓN CARREÑO, MAIRA ALEJANDRA PINZÓN DÍAZ, ambos en nombre propio y como sucesores de BELINDA DÍAZ DÍAZ.

Ejecutados: LEONARDO GARZÓN QUINTERO y EFRAÍN REMIGIO GARZÓN.

Ciénaga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo al levantamiento de la suspensión de términos dispuesto por PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020¹ emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho pasa a pronunciarse en los siguientes términos:

Remitido el presente expediente por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C., se estudiará la solicitud de medidas cautelares:

1. Decretar el embargo del vehículo de placas WCS 851, clase camión de servicio público, denunciado como propiedad del demandado EFRAÍN REMIGIO GARZÓN. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca - Sede Cota, para proceder a la inscripción de la medida.

Una vez inscrita se pronunciará el Despacho a la solicitud de secuestro del mismo, conforme al art. 601 del C.G.P.

2. Decretar el embargo del vehículo de placas WNN 470, clase camión de servicio público, denunciado como propiedad del demandado EFRAÍN REMIGIO GARZÓN. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca - Sede Cota., para proceder a la inscripción de la medida.

Una vez inscrita se pronunciará el Despacho a la solicitud de secuestro del mismo, conforme al art. 601 del C.G.P.

¹ Artículo 1º; ratificado por Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020.

3. Decretar el embargo del 50% del vehículo de placas WLR 924, clase camión de servicio público, denunciado como propiedad del demandado EFRAÍN REMIGIO GARZÓN. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca - Sede Cota., para proceder a la inscripción de la medida.

Una vez inscrita se pronunciará el Despacho a la solicitud de secuestro del mismo, conforme al art. 601 del C.G.P.

4. Decretar el embargo del vehículo de placas WCZ 968, clase camión de servicio público, denunciado como propiedad del demandado EFRAÍN REMIGIO GARZÓN y LEONARDO GARZÓN QUINTERO. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Chía - Cundinamarca, para proceder a la inscripción de la medida.

Una vez inscrita se pronunciará el Despacho a la solicitud de secuestro del mismo, conforme al art. 601 del C.G.P.

5. Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros y corrientes, que tengan los demandados, señores EFRAÍN REMIGIO GARZÓN y LEONARDO GARZÓN QUINTERO, identificados con la C.C. No. 80.263.060 y 1.024.542.545, respectivamente, en los siguientes bancos: Bogotá, Popular, Occidente, Av Villas, Bbva, Agrario, Davivienda, Caja Social, Bancolombia, Colpatria, Pichincha y Falabella.

Limítese la suma máxima a retener en **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$167.378.535,96)**, conforme a lo preceptuado en el inciso 3° del art. 599 del C.G.P.

Ofíciase por Secretaría a las entidades bancarias, comunicándole el número de cuenta judicial donde se debe consignar y las implicaciones legales en caso de desatender la cautela.

Entérese de esta decisión a la parte demandante mediante comunicación dirigida al correo electrónico referenciado en el libelo incoatorio², ADVIRTIÉNDOSE a que cualquier comunicación relacionada con este trámite, ÚNICAMENTE será recibida en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20-11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de

² Inciso 2° del art. 9° del Decreto 806 de 2020.

mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020
y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza